

104
2ej^o

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL COMISARIADO EJIDAL"



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

GUILLERMO BONILLA IBARRA



Ciudad Universitaria

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

PAG.

CAPITULO I

"PROCEDIMIENTO"

A) CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO	2
B) PROCEDIMIENTO EN GENERAL	4
C) EL PROCESO	5
D) CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AGRARIA	8

CAPITULO II

"ELECCIONES".

A) DEFINICION DE ELECCION	13
B) ELECCIONES EN LA SOCIEDAD EN GENERAL	14
C) CLASES DE ELECCIONES	21
D) LA ELECCION EN MATERIA AGRARIA	24

CAPITULO III

"COMISARIADO EJIDAL".

A) DEFINICION	37
B) NATURALEZA JURIDICA	40
C) CUANDO APARECE EL COMISARIADO EJIDAL	47
D) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL	51

CAPITULO IV

"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL COMISARIADO EJIDAL"

A) PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR EL COMISARIADO EJIDAL EN LA ASAMBLEA DE PETICIONARIOS	58
B) JURISPRUDENCIA	64
C) SUGERENCIA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL COMISARIADO EJIDAL	84
 C O N C L U S I O N E S	 85
 B I B L I O G R A F I A	 89

I N T R O D U C C I O N

La meta que se fija todo estudiante, es el llegar a ver realizados sus anhelos e ilusiones al momento de concluir sus estudios profesionales, en donde se adquirieron los conocimientos suficientes para llegar a ser un buen profesional, para beneficio propio y de la sociedad.

Sin embargo el hecho de haber concluido los estudios profesionales, no significa que termine todo, por el contrario, se ha concluido una etapa, pero, empieza otra, que tal vez sea la más importante, que es aquella que consiste en obtener el premio a nuestras aspiraciones, como lo es: El Título Profesional.

Así pues, contar con el apoyo y consejo de nuestros estimados y respetados maestros, compañeros profesionales, amigos y familiares, nos hemos propuesto emprender en el estudio sobre el tema, que si bien, no es una novedad, ha sido y sigue siendo objeto de grandes debates, en la vida cotidiana agraria, como lo es precisamente el procedimiento de elección del Comisariado Ejidal.

C A P I T U L O P R I M E R O

" P R O C E D I M I E N T O "

- A) CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.
- B) PROCEDIMIENTO EN GENERAL.
- C) EL PROCESO.
- D) CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AGRARIA.

C A P I T U L O I

" P R O C E D I M I E N T O "

A) CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.

Actuación de trámites judiciales o administrativos.

Contradicción: Dícese de que permite impugnar lo que en el se pretende.

Es la coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final - siendo de índole formal en cuanto a la forma de actuar. El derecho procesal como conjunto de reglas que establecen los requisitos y los efectos del proceso.

En materia agraria hay pluralidad de procedimientos, juicios ante autoridades y órganos agrarios, como la restitución, dotación, las privaciones y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios, la primera instancia de conflicto por límites comunales, la nulidad de fraccionamientos, la creación de nuevos núcleos de población cuando se finca en terrenos afectados, etc.

La segunda categoría de procedimientos son de tipo administrativo agrario como la expropiación de bienes ejidales y comunales, la inafectabilidad ganadera, la división de ejidos, la fusión.

También hay procedimientos mixtos: son aquellos que se desenvuelven ante tribunales y magistraturas agrarias, pero también se desarrollan ante Autoridades Judiciales.

B) PROCEDIMIENTO EN GENERAL.

La cuestión ante la autoridad que se comprueba el fundamento de sus pretensiones.

En los alegatos aducen las partes, las razones que en su concepto existen para demostrar la legalidad de ellas.

La discusión comprende la rendición de pruebas.

El conocimiento y la decisión; son parte esencial del procedimiento agrario.

La finalidad de las normas procesales en el derecho agrario es la composición de los conflictos de intereses que se manifiestan entre los individuos o entre grupos.

Claro es que la duración de un procedimiento es uno de sus defectos humanos y jamás podrá ser eliminado del todo, la ley con el fin de aminorar los daños que puede causar la excesiva duración de un proceso, otorgando, antes de la posesión definitiva, una posesión provisional, para resguardar, en lo posible los intereses campesinos.

La finalidad de las normas procesales en el derecho agrario es la composición de los conflictos de intereses que se manifiestan.

C) EL PROCESO.

El conocido lema de Carneluti "Paz con Justicia", parece agigantarse en el agro mexicano: ni paz sin justicia, ni justicia, ni justicia sin paz.

El proceso agrario se desenvuelve para la composición justa del litigio.

El litigio a de componerse no de cualquier modo, sino de conforme a derecho. El derecho no se aplica ni se realiza por quien es parte en el conflicto, sino por quien esta sobre el conflicto: supra partes, no inter partes, si dos entes de derecho agrario litigan sobre una cuestión de linderos y no llegan a un arreglo amistoso, un ente estatal superior ha de intervenir.

El Estado Mexicano tiene especial interes en el proceso agrario hay un elemento personal, el actor, el reo y el juzgador; hay un objeto que es lo que el actor pide del demandado y sobre del cual ha de recaer el fallo; hay un elemento vincular, la relación que se establece entre las tres entidades personales que se mueven dentro del litigio, con relación a la cosa que se demanda y que se modifica según sea la índole especial del proceso.

Debe el juzgador intervenir dentro del mismo con una eficacia cada vez mayor en el se nota precisamente la cantidad de porción integrante del derecho público, del derecho procesal. Ejerce el Presidente de la República, artículo 5 - de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ACCIONES AGRARIAS:

En el derecho procesal hay acción de restitución, - dotación, reacomodamiento, creación de nuevos núcleos de población agrícola, la inafectabilidad y de otras varias de - menor importancia que se derivan del ordenamiento vigente.

Mencionamos además a éste, los procedimientos de - permuta, fusión, división y expropiación de bienes ejidales, los de reconocimiento, titulación y deslinde de bienes comunales, de nulidad, cancelación y suspensión y privación de derechos agrarios. También el de reposición y conflictos - internos de los ejidatarios y comunidades.

Desde la Ley del 6 de Enero de 1915, el procedimiento agrario es de carácter administrativo y el Código de 1942 que en el caso de restitución es un doble procedimiento administrativo-judicial.

AUTORIDADES EN EL PROCESO.

- a) Presidente de la República.
- b) Cuerpo Consultivo Agrario .
- c) Gobernadores de los Estados.
- d) Secretario de la Reforma Agraria.
- e) Comisiones Agrarias Mixtas.

OTROS REPRESENTANTES EN MATERIA AGRARIA.

- a) Comite Particular Ejecutivo.
- b) Asamblea General.
- c) Comisiones Ejidales.
- d) Consejos de Vigilancia.

Por lo que al procedimiento agrario y a su cotejo, pertenencias, la cosa demandada varía también según la -- acción procesal ejidal que se ejercite.

Todo procedimiento agrario ha de iniciarse por escrito, bien sea a petición de parte o de oficio por la autoridad.

D) CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AGRARIA.

Su preferencia en cuanto a las cuestiones relacionadas con la agricultura y especialmente con la Reforma Agraria son de interés social.

DEMANDA - INICIACION DE OFICIO.

En base a la hipótesis que contempla nuestra Ley Federal de Reforma Agraria, que bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo o que se inicie por oficio.

PUBLICACION Y EMPLAZAMIENTO.

Artículos 274, 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dentro de los propietarios del bien de todos los bienes rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que la Ley señala.

El Registro Público hará las anotaciones que alude el artículo 499 de la Ley en materia.

RESOLUCIONES.

- a) Definitivas.- Son las que dicta el Presidente de la República.

b) Provisionales.- Son las dictadas por los Ejecutivos Locales.

c) Sujetos.- Pueden ser individuales o colectivos.

d) Acción.- Por afectación de tierras.

- Restitución.
- Dotación.
- Nuevos Núcleos de Población.
- Acomodo.

DEMANDA.

Es formal y por escrito ante la autoridad u organo, quien se promueve, la acción que se ejercita, que se pide en esa manera en materia agraria, se reduce a una solicitud.

No existe plazo preclusivo para interponer la demanda.

No son estrictos en cuanto a la legitimación, ni - acreditación de la personalidad para promover.

Puede ser firmada por cualquiera que se sienta con derecho de hacerlo.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Se hace en los alegatos en donde el presunto afectado presenta sus pruebas tanto en la restitución, como en la dotación.

En efecto, lo que los presuntos afectados tienen ga

que el Cuerpo Consultivo Agrario, dicte la resolución presidencial definitiva y se presenten frente al Delegado Agrario en un plazo de 30 días.

SENTENCIA.

En la instancia - MANDAMIENTO - La Ley en materia - no prevee formalidades, ni requisitos, simplemente que la Comisión Agraria Mixta, someterá su dictamen a la consideración del Ejecutivo Local y éste dictará su mandamiento dentro de un plazo de 15 días, sino lo hace dentro del término indicado se considerará que el mandamiento ha sido dictado en sentido negativo y se ha turnado el expediente al Departamento Agrario.

RESOLUCION PRESIDENCIAL.

Deberá llevar sus resultados como toda sentencia, - considerandos, puntos resolutivos y plano adjunto y al mismo el Título de Propiedad Social.

En esta simplificación en el proceso no hay incidentes de previo y especial pronunciamiento, ni los que se tramitan en forma separada, ni hay excepciones dilatorias que se imponen al contestar la demanda, este proceso se reduce a puntos esenciales.

CAPITULO SEGUNDO

"E L E C C I O N E S"

- A) DEFINICION DE ELECCION.
- B) ELECCIONES EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.
- C) CLASES DE ELECCIONES.
- D) LA ELECCION EN MATERIA AGRARIA.

CAPITULO II

"E L E C C I O N E S"

A) DEFINICION DE ELECCION

De acuerdo con el Diccionario Pequeño Larousse - Ilustrado, 1989, la palabra ELECCION.- f. Acción y efecto - de elegir. Nombramiento por sufragio o votación; elección de diputados. (Sinónimo, Selección, Opción, V.tb. Votación). Libertad para obrar. Elección primaria, en Estados Unidos, designación por todos los electores, de los candidatos de los partidos, para distintos cargos.

ELECTIVO,VA.- adj. que se hace o se dá por elección, monarquía electiva.

B) ELECCIONES EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.

PLEBISCITO.- (Lat. Plebiscitum). Ley establecida por la plebe de Roma, reunida por tribus. Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos.- (Sinónimo, Votación). Consulta al voto popular directo. La anterior definición que contiene el Diccionario "Pequeño - Larousse Ilustrado", en su séptima tirada de 1970.

En el medio rural mexicano, los núcleos de población organizados en comunidades, entre otras formas de elección practican el PLEBISCITO, para elegir a sus dirigentes cuyo procedimiento consiste en reunirse el pueblo y votar - por un candidato, ya sea depositando una boleta o cédula o bien, formando grupos y manifestando su voto levantando un brazo en señal de apoyo, y cuya verificación la realizan - tanto compañeros de un grupo, como representantes de otro grupo o grupos, quienes finalmente dan a conocer los resultados del conteo, declarando triunfador al que obtuvo la - mayoría.

Aclaración: El PLEBISCITO, no siempre es la forma de elección, entre las comunidades o etnias.

ROTACION DE PUEBLOS (O COMUNIDADES).- En las regiones de nuestro país, donde aún existen pueblos autóctonos,

también llamados ETNIAS, o sean grupos de personas de igual idioma y cultura, naturales del lugar, se acostumbra que para elegir a su Presidente Municipal, cuyo municipio abarca a varios poblados, se turnan o alternan cada tres años, tocándole cada vez a distinto grupo, tribu o poblados, aportan al candidato a Presidente Municipal, o bien la planilla para integrar el ayuntamiento, pudiendo ser una u otra, o bien ambas formas.

El procedimiento en éste caso, consiste, en que se reúne el Consejo de Ancianos, el cual está formado por los jefes de las tribus o grupos, los cuales se llaman PRINCIPALES, y analizan que un miembro de la comunidad a la cual corresponde el turno para gobernar, reúne los requisitos y características propias de la tradición observada en el seno de la convivencia comunitaria y del mismo modo proceden los principales para analizar las cualidades que posean las personas que integrarán la planilla del ayuntamiento y la cual se completará con la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente Municipal.

Una vez decidido ésto y aprobados los candidatos a los diversos puestos, el día de la elección, reunido el pueblo, a hora temprana y puntual, en un momento indicado aparece el principal de principales, en otros términos el -

Jefe del Consejo de Ancianos, y ejecutando un enérgico golpe con su bastón de mando contra el suelo, declara en favor de quién habrá que votar, diciendo:

"Por Fulano de Tal"... A continuación los electores con su deber de votar.

Esta forma de elección es considerada por los conocedores, como la más democrática, debido a que el Presidente Municipal, llega a ejercer el cargo, con la certidumbre de que no podrá abusar del poder, pero respecto a la autoridad moral y familiar que representa, ya que el puesto, no es hereditario, ni fue escogido porque perteneciera a determinada CASTA, o porque fuera miembro destacado de la nobleza. No es ni siquiera el más rico, ni el más servil con las personas, tampoco es el más fuerte físicamente hablando; por lo tanto en su elección, no intervinieron ni el miedo, ni la coacción.

Es, eso sí, en forma continúa, la persona que ha llevado la vida más limpia, es decir el más prudente, razón por la cual fue seleccionado como el candidato IDONEO, por haber sido el que cumplió en el momento preciso, con los merecimientos suficientes para cumplir con la función para la que se requiere.

Y como ejemplo de la honestidad que éste tipo de elección conllevan, tenemos el caso que nos comentó el compañero de labores, Eduardo López Carrizosa, miembro de la comunidad de Santiago Yosondúa, perteneciente a la Mixteca Alta, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, referente a que habiéndose efectuado elecciones para Presidente Municipal, en esta comunidad, con la intervención del P.R.I. y de los comuneros que trabajan y viven en el Distrito Federal, a los que llaman "Radicados"; la comunidad rechazó ambas intervenciones en su decisión, pero el P.R.I. utilizando sus procedimientos conocidos, logró imponerse como candidato, a uno de sus preferidos y finalmente resultó ser el Presidente Municipal.

Sin embargo, la comunidad estuvo atenta y vigilante de su actuación, reportando constantemente al principal, las irregularidades cometidas por el Presidente, y el cabo de tres meses de actuación, la comunidad consideró que no se había apegado a los principios y normas que rigen la vida de la misma; por lo que se reunió y por boca de su Principal declaró la destitución de tal Presidente, solicitándole abandonar el Palacio Municipal, convocando y nombrando nuevo ayuntamiento, dándole posesión de inmediato, continuando así el normal desarrollo de su vida, de acuerdo a sus usos y costumbres.

CONSULTA DIRECTA A LAS BASES.- Este tipo de elección, se realiza al través de una convocatoria, en la cual se exige que los aspirantes, reúnan firmas y apoyos (oficios dirigidos al partido), para poder participar en el proceso de consulta a las bases.

Esta práctica la ha utilizado últimamente en - - nuestro país el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) y sólo en casos de excepción. Pero tímidamente, lleva a su realización la idea del gran ideólogo y luchador social, - Licenciado Carlos Alberto quien en 1965, inició la - democratización municipal; siendo éste al motivo que lo distanció del entonces Presidente Díaz Ordaz.

En éste de 1990, el P.R.I. en los casos de consulta a las bases ha exigido a sus aspirantes a candidatos-municipales además de los requisitos anteriores los siguientes:

- 1.- Militancia mínima de 5 años.
- 2.- Ser originario del Municipio, Distrito o Entidad Federativa respectivos.
- 3.- Credencial de elector vigente.

- 4.- Constancia de no antecedentes penales.
- 5.- Certificado de vecindad.
- 6.- Acta de Nacimiento.
- 7.- Y a partir de 1990, el partido exigió, las firmas del 51% de los presidentes de los Comités Seccionales que integren el Municipio, Distrito o Entidad, o, en su caso, el 10% de las firmas de los registrados en el padrón respectivo.

Y una vez que han cumplido con éstos requisitos, se les registra como precandidatos y se les autoriza para realizar una precampaña, no mayor de 72 setenta y dos horas.

Tienen derecho a nombrar un representante personal y un funcionario en las mesas receptoras de votos, según el número de casillas o secciones electorales o bien según el acuerdo que adopten los precandidatos, así, el precandidato que ganó la elección interna, se convierte automáticamente en candidato del partido.

Esta medida la aplicó el P.R.I. en éste año de -

1990, en los estados de Hidalgo, México y Yucatán.

En algunas ocasiones, para diputados locales o -
federales, se realiza el proceso de elección interna para -
candidatos, en el Comité Directivo Estatal del P.R.I. ; ca-
si siempre precedido por el Delegado de la Comisión Coordi-
nadora de Convenciones, misma que estará vigente hasta el -
31 de Diciembre del año 1990.

C) CLASES DE ELECCIONES

Entre otras, señalaremos las siguientes:

ORDINARIAS: Son las que se celebran periódicamente a tiempo, forman y fecha determinados previamente.

EXTRAORDINARIAS: Estas elecciones tienen verificativo, cada vez que se presenta una contingencia de carácter especial.

SECCIONALES: En estas elecciones, participan todas las personas que habitan en la sección territorial correspondiente y que son capaces legalmente para tal aspecto.

MUNICIPALES: Cuando se efectúan éstas elecciones, intervienen en las mismas, todos los ciudadanos que residen en el municipio respectivo, (ésto idealmente) y que son aptos para hacerlo.

DISTRITALES: Como es obvio, en éstas elecciones tienen derecho de participar todos los ciudadanos, en aptitud de hacerlo y que habitan en el Distrito -- Electoral correspondiente.

ESTATALES: Son las elecciones, en que tienen derecho a participar, todos los habitantes de la entidad federativa correspondiente, con pleno derecho para hacerlo.

NACIONALES: Cuando se efectúan éstas elecciones, todos los ciudadanos del país, que esten en condiciones aptas, tienen derecho de intervenir en ellas.

POR ACLARACION: Se da en el caso, de que cuando la persona o personas propuestas, son ampliamente aceptadas por los electores reunidas en un acto para tal fin, éstas se pronucian, masiva y entusiastamente en su favor.

POR UNANIMIDAD: Dan su razón de ser a estas elecciones, las manifestaciones individuales coincidentes que conforman la voluntad total de los electores a favor de los elegibles.

POR MAYORIA DE VOTOS: La característica de éstas elecciones, la constituye el hecho de que los electores, en la manifestación de su voluntad electoral, deben decidir en favor de alguien, cuando menos con el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos.

POR VOTO NOMINAL: En éste caso, la elección se lleva a - -
efecto, llamando por su nombre y turno, -
a cada uno de los electores personalmen-
te.

POR VOTO SECRETO: Aquí, cada elector, deposita en la urna
o ánfora de votación, una cédula en la -
cual previamente anotó el nombre de la -
persona por quien vota.

D) LA ELECCION EN MATERIA AGRARIA .

En cuanto a la elección en materia agraria, la Ley respectiva, ordena en relación a la elección del Comisariado Ejidal, lo siguiente:

Artículo 37, Párrafo Segundo.- "Los miembros del Comisariado y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos en asamblea general extraordinaria. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.

En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta, y si volviera a empatarse el delegado agrario formulará una planilla mixta, asignando los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. Los secretarios auxiliares durarán en su cargo un año y serán substituidos o confirmados en la asamblea general de balance y programación respectiva, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44".

En referencia al voto individual o nominal y secreto y al escrutinio público e inmediato, siendo una escuela práctica de democracia y un procedimiento idóneo para combatir y liquidar el caciquismo, tienen todo el apoyo de los que en la práctica, hemos enfrentado infinidad de problemas para poder realizar elecciones, limpias, honestas y democrá-

ticas, pues las presiones de los intereses de diferentes niveles de amigos, individuos, grupos y hasta de sectores, junto con personalidades de diferente posición económica, social, artística, política y administrativa, forman un ambiente harto difícil de vencer, cuando uno, como Comisionado para efectuar una elección de Comisariado Ejidal, procede de buena fe y sólo con el propósito de hacer que se cumpla con la Ley, - se realice la justicia y se ejerza la Democracia. Tengo como ejemplo práctico, para apoyar lo que expongo, la experiencia que viví en ocasión de intervenir como Comisionado por la Dirección General de Autoridades Ejidales y Comunales, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la elección de Autoridades Ejidales, en el ejido "Puerto Vallarta", Jalisco, el 2 de Abril de 1974.

Pues el hecho fué que desde que llegué a Puerto Vallarta, de inmediato me presento sus saludos un grupo de campesinos, quienes, a continuación atentamente me expresaron: "Sólo queremos decirle, lo que les hemos dicho a todos los comisionados que han venido durante los diez años que tenemos sin que se nos haya hecho la elección, ¿Cuánto quiere porque nos haga la elección de acuerdo como dice la Ley?".

Estas palabras me confundieron, pues yo no sabía que Puerto Vallarta había estado sin autoridades ejidales du

rante diez años, y hasta después supe que durante ese tiempo habian sido comisionados para tal efecto, tanto de Oficinas-Centrales de Reforma Agraria en el Distrito Federal, como de la Delegación Agraria en Jalisco, con sede en Guadalajara, - una serie importante de empleados y funcionarios sin que hubieran logrado efectuar tal elección.

En cuanto pude reaccionar, les dije a los campesinos: "Miren compañeros; yo soy un empleado de la Reforma, - que es poco, pero yo lo acepté; y además me dan viáticos, y yo no estoy acostumbrado a que me den dinero u otras cosas, - por hacer lo que estoy obligado como empleado público, por - que esa es mi obligación, cumplir con mi función a la que me comprometí; mejor me dejan hacer la elección y después de - eso, me dirán si todavía quieren ofrecerme algo".

Así quedamos, y al día siguiente, lancé la convocatoria. En los siguientes ocho días, previos a la elección, me dediqué a conocer el terreno que constituía la superficie dotada al ejido, casi siempre acompañado de un guía, (cada día distinto), que me proporcionaba el grupo campesino de referencia. El recorrido lo realizamos las más de las veces, a pie o a caballo, pues yo quería cerciorarme del tipo de explotación que hacían de la tierra. Y las sorpresas eran a cada paso más impresionantes; empecé por conocer que la actriz

norteamericana (o como se pueda llamar su país) Liz Taylor - poseía una amplia y hermosa extensión en lo alto del cerro - desde donde se contemplan bellamente la playa y el océano pa - cífico; lo mismo sucedía con Richard Burton, también actor - de cine y los cultivadores de marihuana y los consecuentes - comerciantes o traficantes de la misma y otras drogas.

Y se dió el caso, en que una mañana, realizando - un recorrido a caballo por la zona más alta, y boscosa del - ejido, entre bellas flores y sonoros gritos de multitud de - loros, de pronto advertí un espacio plano más o menos grande, pero sin cultivar y además un cuarto pequeño hecho con ramas de palma o palapa, en ese momento de dije a mi acompañante, - que me esperará ahí con los caballos y le pregunté a quiénes correspondían esas parcelas o parcela, me dijo algunos nom - bres y a continuación desmonte y consultando mi relación de ejidatarios que había proporcionado el Registro Agrario Na - cional, me diríj hacia la casita o cuarto de palapa, con - la intención de encontrar y hablar con el ejidatario a quien pertenecía esa parcela.

Antes de llegar al cuartito de referencia, ví por allí a un hombre con aspecto de campesino, que andaba regan - do con botes algunas plantas, de las cuales, después me infor - mó mi gafa, que eran de marihuana.

Saludé a dicha persona, quien ostensiblemente temeroso, apenas si me contestó y cuando le pregunté si él era el ejidatario, de nombre tal, con más miedo y casi temblando, me contestó que no; le pregunté si él vivía en ese cuartito y me dijo que sí. También le pregunté, si él trabajaba ahí y me contestó que sí; y cuando lo requerí a nombre de quién, enmudeció, palideció y nunca me contestó tal pregunta.

También encontré situaciones de personajes de la política nacional y extranjera como factores de la problemática de Puerto Vallarta que impedían la celebración de la elección de Autoridades Ejidales.

Llegado el día de elección, me presenté en el lugar señalado para tal fin, a las ocho de la mañana, y revisé con detalle las instalaciones, habiendo dado instrucciones de que desde ese momento dejaran abiertas las dos grandes puertas del espacioso recinto. Me fui a almorzar y a mi regreso a las diez de la mañana, me encontré con la presencia de una gran cantidad de personas afuera del local destinado para la Asamblea y con las puertas cerradas.

A pocos pasos, antes de llegar a la multitud que esperaba mi llegada, se me acercó un oficial del Ejército Mexicano, con grado de subteniente y cuadrándose me saludó

atentamente, diciéndome que tenía instrucciones del General, Jefe de la Zona "Mulitas", de darme protección y para ello - contaba con los elementos suficientes de tropas suficientes - para cumplir con el cometido; efectivamente, allí estaba la - tropa con casco de campaña, muy cerca de él esperando orde - nes.

Le contesté inmediatamente que yo no había solici - tado tal auxilio, y que le agradecía mucho, pero que se reti - rará por favor, con sus soldados, porque no quería que la - gente los viera para que no se sintiera presionada, pues "es - te es un acto cívico, amplio, libre y democrático". Insistió - en que yo aceptaré que su tropa estuviera dándome protección dentro del recinto de la Asamblea, y le repetí lo anterior - diciéndole: "Le firmó negandome a aceptar su apoyo, y dígame al General que muchas gracias. Y miré mi subteniente, yo tam - bién soy subteniente de complemento del Ejército Mexicano, - por lo cual entiendo su situación, pero mire, esconda a sus - elementos a tres cuadras de aquí, donde la gente no los vea y si necesitará algo, yo le mandaré a avisar. Acepto y se - retiró".

Continué caminando hacia la entrada del lugar indi - cado para la reunión y a los pocos pasos, se presentó ante - mí un señor que era seguido por un grupo importante de indi - viduos armados fuertemente, aunque vestidos de civil, pero -

cuya presencia impresionaba tanto, que causaba miedo. Dicho señor, se cuadró ante mí y me saludo con atención, diciendo me: "Soy el Jefe de la Judicial, y estoy a sus ordenes, -- pues recibí instrucciones superiores de Guadalajara, darle protección durante este acto, y ya procedí a revisar todo y tengo varios hombres apostados en el interior del local en puntos estratégicos, y también cerre sus puertas y sólo le dejé una puerta abierta, para que pasen las personas, y después de registrarlas porque todos vienen armados".

Le conteste: "Pues le agradezco mucho, pero yo no solicité ningún apoyo judicial, y además abra las puertas y que pase todo él que desee y Usted, nada más Usted, se viene conmigo, pero sin arma larga, y a todos sus hombres los retira del salón.

"Pero es muy peligroso, replicó, Usted no conoce a los de jalisco, son muy alebrestados", "por eso agregué, - por que no las conozco, dejéme las conocer, si no, cuando los conoceré; ya que son muy valientes y muy atrevidas, por eso...". A continuación me dirigí al estrado del recinto, el cual estaba saturado de gente, siendo las once horas del 2 de Abril de 1974. Después de los saludos de cortesía, me presenté y pedí que alguien me hiciera el favor de leer mi oficio de Comisión, hecho lo cual, procedí a ilustrar a los asistentes sobre la importancia del acto que íbamos a reali

zar y la conveniencia de que participaran todos los que tenían derecho para hacerlo, con honestidad, con responsabilidad y con libertad, hecho esto, pedí que me ayudaran a instalar la Asamblea, aclarándome quienes de los que iba yo a nombrar, de acuerdo con la lista, relación de ejidatarios - con derechos vigentes, lo eran realmente, ya que les dije - yo no los conozco. Y esto funcionó muy bien, ya que eran - dos grupos, con intereses contrarios, y con deseos sobrados de ganar la elección. De manera que fué fácil saber al pasar lista, quienes eran los que debían integrar la Asamblea.

Instalada la Asamblea, inicié, la explicación gráfica de la formación e integración de las planillas propuestas que eran, la BLANCA y la VERDE, pues conté al efecto - con dos grandes pizarrones. Después de aclarar amplia y claramente la forma de votar, incluyendo un ejemplo real, pasar al frente de la Asamblea, al fondo a un cuarto solo y - cerrado, cruzar con lápiz de color, el círculo de la planilla de su preferencia, doblar la boleta, cuantas veces quisiera, para evitar que se viera cual círculo había marcado, y pasar al frente de la asamblea, y a la vista de todos, depositar su voto en la urna o ánfora, se eligieron dos escritores por cada planilla y un representante de cada una de ellas.

Hecho lo cual, exhorté los asambleístas a exponer

si lo deseaban sus observaciones, inquietudes acerca del -
acto del que eran actores, pues yo intuía que había en -
ellos muchas pasiones contenidas o reprimidas, y al conce -
der el uso de la palabra a uno de los grupos, violentamente
se inconformó conmigo, Flavio, Arturo Torres Pérez, repre -
sentante de Heladio Ramírez López, quien era el Director -
del Fideicomiso Puerto Vallarta (actualmente Heladio es Go -
bernador del Estado de Oaxaca y Flavio Arturo es Secretario
de la misma Entidad).

Diciéndome en tono molesto "No les des la palabra
a esos, porque se va a hacer un incendio en esto".

Le contesté de inmediato: "No te preocupes, yo te
apago el incendio". Además este acto es mío, yo soy el res -
ponsable". Y en seguida, habló el ejidatario, siguiéndole -
otros, hasta agotarse la serie de oradores, que expusieron
la problemática de su grupo, "Para lo cual emplearon más o
menos tres horas, lo mismo aconteció con el otro grupo; por
lo cual, una vez satisfechos los campesinos por habérseles -
escuchado, nos dejaron la enseñanza de que a los pueblos -
hay que escucharlos, y así es a tiempo y con interés y aten -
ción mejor. Por ello a continuación procedemos a realizar -
la elección, que era el interés principal de la reunión. -
Habiéndose obtenido una votación abundante, ordenada, con -
vincente y conciliadora. Al término de ésta, empleamos el -

mecanismo siguiente: El representante de la planilla Verde, extrajo la primera boleta de votación y extendiéndola, mostró a la Asamblea.

Y como correspondió el voto de la misma a la planilla Blanca y la entregó a los escrituradores de esa planilla, habiendo, previamente gritado a toda voz el actor a que favorecía y mostrándola extendida a la Asamblea, procedía a entregarsela ante la vista de todos, a los escrutadores correspondientes. Y así alternándose los representantes de las planillas en la extracción de las boletas, concluyó la votación. De inmediato les pedí a los escrutadores de la Planilla Blanca que informaran a la Asamblea, cuantos votos había obtenido, la Planilla Verde y que ellos tenían consigo, lo mismo hice con los escrutadores de la Planilla Verde para saber cuantos votos había alcanzado la Planilla Blanca, una vez hecho esto, pedí me entregaran los votos para contarlos yo, y después se los di a los representantes de planilla respectivos, para que a su vez también las contaran.

Así terminamos el escrutinio todos de acuerdo, - habiendo triunfado por amplio margen la Planilla Verde. Acto seguido formulamos el acta de elección, la cual firmamos todos los asambleístas e imprimiendo su huella digital, como ordena la Ley. Entregada la documentación de Archivo del

Ejido, el grupo que había ganado la anterior elección.

Les tomé la protesta a los nuevos Miembros del Comisariado Ejidal, les dirigí unas palabras y entre aplausos y abrazos terminamos esta memorable jornada, siendo las 23 horas del día de la fecha.

La sorpresa fue grande, ya que el vicepresidente - del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se avalanzó sobre mí, - abrazandome fuertemente, desbordando emoción como chiquillo con juguete nuevo, pero con respeto al brazo lesionado, tan fuerte me presionó el cuello que sentí que me asfixiaba, -- mientras me decía: "Lo felicitó mucho, porque nunca habíamos visto una elección tan democrática y bien llevada, tengo el gusto de comunicarle que acabo de recibir instrucciones del Señor Presidente Municipal, en el sentido de pedirle tenga a bien, presentarse mañana a las diez horas, en el salón de ca bidos, a una sesión solemne donde le vamos a entregar una - medalla al merito cívico, en agradecimiento por éste acto".

Me sorprendí, pero en seguida le contesté: "Muchas gracias, pero dígame por favor al Señor Presidente que le - agradezco mucho la deferencia, pero que no pienso aceptar la distinción, porque soy un empleado público, que tiene que ce

ñirse a las instrucciones de sus superiores y a los dictados de la Ley, Muchas Gracias".

Después supe que esa noche, el Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Alvarez, a las tres de la mañana, llamó por teléfono en su casa a mi Director de Autoridades Ejidales, Licenciado Juan Balanzario Díaz, (actual Delegado Agrario en el Distrito Federal), para felicitarlo por el éxito de la Asamblea en Puerto Vallarta, y al decir de mi citado Director, también a mí me dejó felicitaciones a través de él. Al otro día leí en el Diario "LA PRENSA" de ésta Ciudad de México, en primera plana, con grandes caracteres "VALLARTA, RESUELTO".

C A P I T U L O T E R C E R O

" COMISARIADO EJIDAL "

- A) DEFINICION.
- B) NATURALEZA JURIDICA.
- C) CUANDO APARECE EL COMISARIADO EJIDAL.
- D) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL.

C A P I T U L O I I I

"COMISARIADO EJIDAL"

A) DEFINICION

Del concepto de Comisariado Ejidal comenzaremos dando el concepto que tenemos y que dan distintos autores: Iniciaremos con lo que dice en ese aspecto el Diccionario de la lengua que es el siguiente:

"Comisaria, Femenino y Comisariato, Masculino. Empleo a cargo de comisario, territorio administrado por un comisario.

COMISARIO: masculino, el que tiene poder para hacer ejecutar alguna orden o reglamento". (1).

En tal virtud el Comisariado Ejidal, ha tenido -- cierto Tamis de organismo en el cual se podría afirmar que -- ha recibido una connotación original y especial el término -- comisario, esto en los inicios de los movimientos revolucionarios; en el caso por ejemplo de la Revolución Rusa de 1917, en el cual se estima que el término Ministro, o cualquier -- otro semejante evoca al régimen burgués utilizándose en sustitución al término de Comisario del Pueblo, ya que estos -- eran designados por él en etapas posteriores y reestableci --

(1) Toro y Gisbert, Miguel De. "Pequeño Larousse Ilustrado". Edit. Larousse 1964, 6ª Tirada. pág: 251

dos los aspectos sociales económicos y jurídicos, dichos términos van cambiando y más que éstos términos las funciones - hasta que sean absorbidas por las Secretarías y Departamentos de Estado, usual y generalmente se entiende como Comisario a quién tiene poder o autoridad de otro para ejecutar una orden u obrar en un asunto". (2).

En consecuencias por comisariado se comprende a un conjunto o grupo organizado de comisarios.

Completando el concepto se dejaron las diversas acepciones del término ejido, del que Cabanellas dice: transcribiendo a las partidas (partida VII, Tomo XXVIII, Ley 9ª: - "Es campo o tierras que están al término de un lugar habitado y lindado con él, donde no se labra ni siembra, por estar reservado para las eras y reuniones de los ganados, la voz proviene del latín "exitus o Salida". (3).

Los ejidos que son establecidos y otorgados para procomunal de cada ciudad, villa, castillo y otro lugar, deben ser considerados como patrimonio común de tales poblados, tales bienes no podrán ser prescritos por nadie, ni era lícito edificar en los mismos.

En nuestro medio (país), el término ejido: "Es la

(2) Cabanellas: Guillermo "Diccionario de Derechí Usual". Edit. bibliográfica; Buenos Aires, Argentina, 1968; pág: 424. Primer Tomo.

(3) Ob.Cit. pág: 25; Segundo Tomo.

extensión de tierra con la que dota a un núcleo de población".

En tales consecuencias y elementos se propone la siguiente definición del Comisariado Ejidal.

"Es el organismo u organismos creados por una comunidad, o grupo de individuos agricultores, para que estos ejecuten con las facultades que se les confieren, las determinaciones que se relacionan con un ejido o representar a los ejidatarios de un medio de población ante cualquier autoridad para beneficio de sus representantes, en todos los trámites y asuntos que se refieran a la vida del ejido y a los intereses individuales y colectivos de sus miembros" (4).

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1ª Edición. Secretaría de la Presidencia; 30 de Septiembre de 1973; pág: 80

B) NATURALEZA JURIDICA.

La naturaleza jurídica de dicho órgano de representación del ejido, es el artículo 27 Constitucional que reza de la siguiente manera:

FRACCION XI.-- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan se crean:

INCISO e).-- Comisariados Ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos". (5).

Posteriormente a la promulgación de la Constitución de 1917, se crea la primera ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional que se denomina, o es la Ley de Ejidos, en la cual se instituyen las juntas de aprovechamiento de los ejidos en lugar de los Comités Administrativos con las facultades de representar a la comunidad hacer la distribución económica de las parcelas, regular el uso equitativo del pasto, posteriormente se crea la Ley Reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del Patrimonio parcelario Ejidal que establece como órganos permanentes de representación de los núcleos de población agrarias a los Comisariados de Bienes Ejidales, integrados por 3 miembros: Presidente, Secretario y Tesorero y es incorporada esta Institución al texto del artículo 27 constitucional en la reforma -

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1ª Edición. Secretaría de la Presidencia. 30 de Septiembre de 1973. pág: 80

del 9 de Enero de 1934, en el último inciso de la Fracción -
XI.

La ley anteriormente mencionada sustituye al Consejo de Vigilancia con Facultades de supervisar los actos del Comisariado Ejidal, la Constitución Original del Comisariado de Bienes Ejidales sufre cambios estructurales en la vigente Ley que revitaliza su organización interna, actualiza su funcionamiento a tono con la importancia y función económica a que tenía el ejido en la nueva organización, tomando en cuenta que la Ley Federal de Reforma Agraria pone énfasis en la calidad de la empresa ejidal reforzando en consecuencia a estos organismos agrarios como representante interno de los núcleos de población ejidal y por lo tanto, siendo que dicho organismo se crea bajo el amparo y protección de la Constitución General de la República, es por lo que su naturaleza jurídica tiene, en sí un apoyo tan fuerte y por demás jurídico como Organismo de Representación de los Ejidatarios de un núcleo de población y por lo que es reforzado por las leyes-reglamentarias expedidas con oportunidad de dicha institución del Comisariado es vista tanto en la Constitución Política de México, así como en sus Leyes Reglamentarias del Art. 27 Constitucional al hacer referencia a dicho organismo interno para regular y representar al núcleo de población como nuntios de estos en cualquier problema que se les presente, - ya sea dentro del mismo ejido, como con las autoridades agra

rias u otras autoridades..

En tal consecuencia citaremos la circular 22 expedida por Carranza, en la cual encontramos los puntos en los que se basa o tiene su fundamento el organismo que es el - Comisariado Ejidal y contiene en sus apartados lo siguiente:

PRIMERO: Procedase a designar en cada uno de los pueblos a quienes se les restituya o dote de ejidos y demás tierras de que habla la Ley del 6 de Enero de 1915, Comités Particulares para la administración del Ejido.

SEGUNDO: Estos Comités serán electos y por mayo - ría de votos por los vecinos de los pueblos interesados, se formarán de tres personas por lo menos, y se renovarán cada año, sin que puedan ser reelectos.

TERCERO: Los Comités Particulares Administrativos recibirán de los Comités Particulares Ejecutivos los terrenos que se restituyan, o doten a los pueblos, y proveeran - lo necesario para que éstos los disfruten en común y de un modo gratuito, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del 6 de Enero de 1915.

CUARTO: Los Comités de que se trata, tendrán la -

más amplia facultad para dictar todas las medidas, que tiendan al mayor cultivo de los terrenos poseídos comunalmente - por los pueblos, y procurar preservarlos para su completa - conservación.

QUINTO: Estos Comités, tendrán facultad para dictar las disposiciones que tiendan a la división provisional de - los terrenos de los pueblos, entre los vecinos de éstos, --- atentan las condiciones peculiares de cada región.

SEXTO: Los Comités Particulares Administrativos - funcionaran mientras se expidan las leyes reglamentarias de los artículos 27 y 115 de la Constitución del 31 de Enero - último, promulgada el 5 de febrero del corriente año. (6).

Como se puede apreciar ésta circular al crear los Comités Particulares para la Administración de los Ejidos, - reglamenta en los apartados que anteriormente mencionados, - en primer lugar, su formación; en segundo, la forma en que - éstos serán electos, facultandolos más adelante en materia - de división de los terrenos ejidales.

Y siguiendo con un estudio posterior de las diversas leyes que nacieron a éstas anteriores, se da la Ley de - Ejidos, expedida por Alvaro Obregón, el 28 de Diciembre de -

(6) Fabila, Manuel; "Cinco Siglos de Legislación Agraria" 1493-1940

1920. Dicha Ley en el Capítulo III, artículo 22, Fracción IV establece la Comisión Nacional Agraria tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

IV.- Reglamentar el funcionamiento de las Comisiones Locales Agrarias, de los Comités Particulares Ejecutivos y de las Comisiones de aprovechamiento de Ejidos, de acuerdo con las disposiciones generales de esta Ley.

En la Circular 48 del 1º de Septiembre de 1921, al reglamentarse el régimen interior al que se había de sujetar se el aprovechamiento de los ejidos, se vuelve a usar el término "Comités Particulares Administrativos".

Del artículo 40 de la Circular 22 a que se ha hecho mención enumerar las obligaciones de la junta de aprovechamiento de los ejidos, la de representar a la comunidad, la distribución de la tierra a cada uno de sus miembros, la de vigilar el cumplimiento de las leyes relativas a la conservación de los bosques, la intervención en el uso equitativo, de pastos y aguas del terreno comunal y la de intervención como representante de la comunidad en las relaciones con el fisco y las autoridades políticas, agrarias y judiciales. Es notorio que las obligaciones impuestas a las juntas son similares a la que ahora le imponen al Comisariado Ejidal.

El decreto del 30 de Diciembre de 1933, que reforma el artículo 27 Constitucional y que abroga la Ley del 6 de Enero de 1915; en tal decreto ya se nombra por primera vez al Comisariado Ejidal. Teniendo dicho organismo una naturaleza jurídica de relevancia por estar contenida en la Ley Suprema de la nación, y por la cual se le da un apoyo jurídico supremo en materia agraria, pero a nivel interno del ejido, en virtud de que se puede deducir en la redacción de dicha fracción en el artículo 27 Constitucional.

Se le tiene como base en relación a crearlo como un mandatario general y que sus funciones son como tal, en tal virtud y analizando la base constitucional en que se manifiesta a el Comisariado Ejidal en razón de que se constituye como un auxiliar de las autoridades agrarias como se -- entreve en la Ley Agraria, en la cual se nos detalla y además teniéndose en capítulos en los cuales se determina si dicho organismo agrario como lo es el Comisariado Ejidal -- tenga funciones internas dentro del ejido exclusivamente, -- y no como autoridad agraria como se ha pretendido, sino que en realidad lo que es ese organismo agrario, solo es autoridad interna, como lo deja ver la Ley, que desde luego al -- estar consagrado en la Constitución General del País y en esa relevancia se tiene creado en cuanto es una ayuda a las autoridades agrarias, ya que por medio de él se llevan a cabo programas, funciones y se resuelven problemas internos --

del ejido y como lo es que debe estar registrado dicho organismo creado por una Asamblea de Ejidatarios, misma que se registrará por lo, que establezca la legislación agraria, por lo cual en virtud de tales reflexiones deducimos lo que se refiere a que el Comisariado Ejidal no es más que un organismo Interno o Autoridad Interna del Ejido, o del Núcleo de Población Ejidal.

C) CUANDO APARECE EL COMISARIADO EJIDAL.

El Comisariado Ejidal en su estructura orgánica por primera vez desde su creación en 1925, en efecto la Ley de 6 de Enero de 1915 estableció que las tierras ejidales se - conservarían en comunidad hasta en tanto se dictaba una Ley sobre procedimiento de las mismas, esta misma determinó que la Comisión Nacional Agraria, en circular 22, del 18 de - - abril de 1917, expedida por Venustiano Carranza, en la cuál éste asediado por la mayor parte de los jefes revoluciona - rios, inicia los preparativos para la celebración del Con - greso constituyente de Querétaro, de donde habría de salir - la Constitución que ahora con ciertas reformas, rige la vi - da constitucional de México, de ese Congreso, el 15 de Febrero de 1917, se sientan las bases para la promulgación de - la Carta Magna, misma que en el Artículo 27, Fracciones IV, VI, VII, contienen la reglamentación de la entrega de la - tierra, ya sean por vía de expropiación o restitución, se - gún se trate el caso, a los pueblos que las pasadas admini - straciones habían arrebatado.

Cabe apuntar, que el mencionado artículo, nada se - habla sobre la vigilancia y administración de las tierras - repartidas, por lo que el 18 de abril de 1917, Venustiano - Carranza expide en la Ciudad de México, la Circular número - 22, en donde se crean los Comités Particulares Administrativ

vos, que desde el punto de vista cronológico estrictamente, viene a ser antecedente mediato de la Institución que ahora conocemos con el nombre de Comisariado Ejidal.

La Circular Número 22 ostenta como título "Sobre la Formación de Comités Particulares para la Administración de los Ejidos, la Creación de Comités particulares Administrativos Distintos de los Comités Particulares Ejecutivos". (7).

Pudiéndose afirmar que la citada circular que motiva porque algunas Comisiones Locales Agrarias se dirigieron ante la Comisión Nacional Agraria; para formar consultas tendientes a determinar que persona o personas eran las que debieran administrar los ejidos restituidos o dotados a los -- pueblos, con arreglo a la Ley del 6 de Enero de 1915. Esta -- Ley, ya sabemos, no estatuyó nada acerca de la administra -- ción; además, hasta fecha de la multicitada circular no se -- habían expedido aún las Leyes Reglamentarias de los artículos que como el 11 lo necesitaba.

La primera Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, la Ley de Ejidos, instituye las juntas de aprovechamiento de los ejidos, en lugar de los Comités Administrativos con las facultades de representar a la comunidad, hacia la distribución económica, de parcelas, regular el uso excesivo de pastos, montes, aguas y vigilar el cumplimiento de --

(7) Chávez Padrón Martha, "Ley Federal de Reforma Agraria". Edit. Porrúa. S.A. Décima Primera Edición, México, D.F. pág: 90 - 97

de las leyes agrarias, el 19 de Diciembre de 1925, se dicta la Ley reglamentaria sobre la repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal, que establece como órganos permanentes de representación de los núcleos agrarios a los Comisariados de Bienes Ejidales, integrados por 3 miembros: Presidente, Secretario y Tesorero.

Esta institución es incorporada al texto del artículo 27 Constitucional en la Reforma del 9 de Enero de 1934, en el último inciso de la Fracción XI, la precipitada Ley instituye el Consejo de Vigilancia con facultad de presenciar los actos del Comisariado Ejidal.

La Constitución original del Comisariado de Bienes Ejidales, sufre cambios estructurales en las leyes posteriores, siendo así que se crea el que es actualmente el Comisariado Ejidal, en nuestro país, por el cual se rige la vida interna del ejido en el núcleo rural mexicano.

Estableciendo los lineamientos por los que se deberá regir el Comisariado Ejidal y lo que establece en la Ley Federal de Reforma Agraria, cosa que en los artículos 38, - 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46; que establecen, forma, modo, - razón, en que han de integrarse estos organismos y la forma en que deben ser electos, quienes pueden ser nominados y los

pasos en que se eligen, cuanto tiempo durarán en su cargo y los requisitos indispensables para que formen parte del Comisariado Ejidal.

Dentro de lo que son las facultades y obligaciones que deben regir y que además deben de acatar en forma mínima, se encuentran establecidos en los artículos 48 en las - XXI Fracciones y 50 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - que en forma general tienen como base la buena marcha que - deben tener las Comisiones Ejidales en cuanto a las funciones que tienen con tales, y que además que deben de observar y llevar a cabo para que las cosas y lleven en forma - adecuada, dentro del núcleo de población por el que fueron elegidos, siendo de tal manera importante su función que en tanto no funcionan en el núcleo de población no rendirá ni trabajará en la forma correcta. Es por tal razón que se debe - observar el lineamiento que establece la Ley y Reglamentos - son regular a este tipo de organismos agrarios.

D) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL.

Lo establece la propia Ley y nos da el concepto claro y concreto en relación a que el Comisariado Ejidal es un órgano que representa los intereses de los ejidatarios, ante cualquier autoridad, siendo éste el encargado por el momento de sus representados, ya que es un organismo que los mismos miembros del ejido eligieron para que los representaran en cualquier dificultad que se les presentara en dicho núcleo de población en efecto, así lo establece el artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que reza de la siguiente manera:

"Artículo 37.- El Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido, y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales, estará constituido por un presidente, un secretario, un tesorero, propietarios y suplentes independientes del tipo de explotación adoptado, el comisariado contará con los secretarios auxiliares de crédito de comercialización, de acción social y los demás que señale el reglamento interno, para atender los requerimientos de la producción, los miembros del Comisariado Ejidal y sus suplentes. Serán electos por mayoría de votos, en Asamblea General Extraordinaria, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato, en caso de que la votación se empate, se repartirá ésta y si volviera a empatarse, el delegado - -

agrario formulará una planilla mixta, asignado los puntos - por sorteo, entre los individuos que hubieren obtenido, el mismo número de votos; los Secretarios Auxiliares durarán - en su cargo un año, que será sustituido o confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación respectiva, - sin que le sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Reforma Agraria. (8).

Es conveniente hacer notar que el sistema de elec - ción de los miembros del Comisariado Ejidal, se modifica - por cuanto en lo sucesivo se hace mediante voto secreto en escrutinio público e inmediato, lo que permite mayor liber - tad para los miembros del ejido, en la elección de sus moda - lidades, así mismo los Secretarios Auxiliares, como miembros Técnicos Auxiliares de la política económica del ejido, se - rán confirmados o sustituidos anualmente por la Asamblea de balance y Programación, sin que les sea aplicable lo dis - puesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Reforma Agra - ria, que limita la relación de los otros miembros integran - tes del Comisariado, en los siguientes términos:

Los miembros del Comisariado por una sola vez podrán ser electos por el mismo o diferente cargo en el siguiente - período, si obtienen la mayoría de votos de los dos terceras partes de la Asamblea, y en adelante no podrán ser electos, por ningún cargo, si no que hayan transcurrido en lapso --

(8) Lemús García, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano". Edit. Limsa. Segunda Edición, 1978. pág: 395

igual a aquel en que estuvieron en ejercicio.

Por otra parte, el propio artículo 44 mencionado de la Ley, pone un vallador al cacicazgo, al determinar que si al término del período del Comisariado Ejidal, que es de - - tres años, no se han celebrado las elecciones, serán automáticamente sustituidos por el Consejo de Vigilancia, el que - deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de 60 días.

Por lo que hemos analizado con anterioridad se puede deducir, que el Comisariado Ejidal es un órgano de representación de los núcleos de población, por lo cual y en referencia a eso, se instituyen a éstos como órganos de representación de los ejidatarios, ya que haciendo referencia a una - Ley anterior, que es la Ley del 19 de Diciembre de 1925, expedida durante el gobierno constitucional, presidido por el General Plutarco Elias Calles, él que consta de 25 artículos que se distribuyen en tres importantes capítulos que son:

I. De las Tierras Ejidales y de su Administración.

II. De la repartición de Tierras a los vecinos de los pueblos; y

III. Disposiciones Generales.

Capítulos que muestran las características que tenían en su tiempo la regulación de las tierras, y en manos de - - quien estaban, y como eran organizadas, desprendiéndose de - - ellas y lo que considera el Maestro Raúl Lemús García en su libro "Derecho Agrario Mexicano" (Sinopsis Histórica), en la - - página 395, que es lo relevante en cuanto al tema en estudio, en el que se le asigna las siguientes facultades y obligaciones, enumerandola de la siguiente manera:

- a).- Representar al ejido ante todas las autoridades.
- b).- Administrar el aprovechamiento de la Propiedad -
Comunal.
- c).- Fraccionar las tierras cultivables del ejido y -
repartir equitativamente las parcelas entre los
ejidatarios.
- d).- Administrar la propiedad comunal.
- e).- Responder como cualquier mandatario de los resul-
tados de su gestión y caucionar su manejo.
- f).- Convocar a junta general, a petición de más de -
10 ejidatarios, o del representante de la Comi -
sión Nacional Agraria.

Además de las facultades de representación y administración de la propiedad comunal, así como de las obligaciones y derechos que corresponden al comisariado, agregándole la nueva Ley las atribuciones siguientes:

- a).- Encargarse del establecimiento y conservación - de las mejoras materiales que beneficien a la colectividad; y
- b).- Cumplir los acuerdos emanados de la Comisión Nacional Agraria, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y de la Junta General, en forma más específica se refiere a la Administración de - las pastos, bosques y aguas. (9).

A fin de reforzar la aseveración de que el Comisariado es un órgano de representación del ejido, se transcriben dos jurisprudencias que establecen lo dicho con anterioridad y reforzándolo.

"COMISARIADOS EJIDALES: REPRESENTACION LEGAL DE LOS..
 "El Comisariado Ejidal tiene la representación del núcleo de población respectivo, con las facultades de un "Mandatario - General", con los términos del Artículo 43, Fracción I del Código Agrario, razón por la cual, cuenta entre esas facultades con la de desistirse, de acuerdo con los artículos 2587-

(9) Lemús García, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis Histórica)". Segunda Edición. Editorial: Lima. 1978. pag: 395 y 398

Fracción I del Código Civil, en cuanto es aplicada por toda la república en materia federal, y el 14 de la Ley de Amparo", Segunda Sala, Sexta Epoca; Volumen LX, tercera parte, - página: 48".

"COMISARIADOS EJIDALES. REPRESENTACION DE LOS... A los Comisariados Ejidales corresponde la representación jurídica de los núcleos de población, ante las autoridades administrativas y jurídicas, pero para que tal representación se realice, es necesario la concurrencia de los tres miembros componentes del Comisariado respectivo, de manera que, si el Juicio de Amparo es interpuesto por uno o dos de ellos, debe desecharse la demanda por improcedente, por falta de instancia de parte legítima; Segunda Sala, Sexta Epoca, Volumen XLI, tercera parte, pág: 26".

Como se puede ver el Comisariado Ejidal en sólo una autoridad interna del ejido, para administrar, representar, resolver problemas internos del núcleo de población ejidal - y no teniendo autpridad y mandamiento como autoridad agraria facultada por la Ley.

C A P I T U L O C U A R T O

"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL COMISARIADO EJIDAL"

- A) PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR EL COMISARIADO EJIDAL EN LA ASAMBLEA DE PETICIONARIOS.

- B) JURISPRUDENCIA.

- C) SUGERENCIA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL COMISARIADO EJIDAL .

CAPITULO CUARTO

"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL COMISARIADO EJIDAL"

A)PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR EL COMISARIADO EJIDAL EN LA ASAMBLEA DE PETICIONARIOS.

Lo establece la propia Ley y nos da el concepto claro y concreto en relación a que el Comisariado Ejidal es un - órgano que representa los intereses de los ejidatarios, ante cualquier autoridad, siendo éste el encargado por mandato de su representados, ya que es un organismo que los mismos miembros del ejido eligieron para que los representara en cual -- quier dificultad que se les presentará en dicho núcleo de población y en efecto, así no lo establece el artículo 37 de la Ley Federal de la reforma Agraria, que reza de la manera siguiente:

"Artículo 37.- El Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido, y es responsable de ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y suplentes, independientemente del tipo de explotación adoptado, el Comisariado contará con los Secretarios Auxiliares de Crédito de Comercialización, de Acción Social, y los demás que señale el reglamento interno del ejido, para atender los requerimien

tos de la producción, los miembros del Comisariado Ejidal y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos, en Asamblea General Extraordinaria, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato, en caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviera a empatarse, el Delegado Agrario formulará una planilla mixta, asignando los puestos por sorteo, entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos; los Secretarios Auxiliares durarán en su cargo un año, y serán sustituidos o confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación respectiva, sin que le sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de la Reforma Agraria".(1).

Es conveniente hacer notar que el sistema de elección de los miembros del Comisariado Ejidal se modifica por cuanto en lo sucesivo se hace mediante voto secreto en escrutinio público e inmediato, lo que permite mayor libertad para los miembros técnicos auxiliares de la política económica del ejido, serán confirmados o substituidos anualmente por la Asamblea de Balance y Programación, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que limita la reelección de los otros miembros integrantes del Comisariado, en los siguientes términos:

Los Miembros del Comisariado por una sola vez podrán ser electos para el mismo o diferente cargo en el siguiente

(1) Lemus García, Raúl, "Ley Federal de la Reforma Agraria"(comentada).
Editorial: Limusa, México, D.F. 1979 Pág: 75-76

te período, si obtienen la mayoría de votos de las dos terceras partes de la Asamblea, y en adelante no podrán ser electos, para ningún cargo, sino que hayan transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en ejercicio.

Por otra parte, el propio artículo 44 mencionado - de la Ley, pone un valladar al cacicazgo, al determinar que - si al término del período del Comisariado Ejidal que es de - tres años, no se han celebrado las elecciones, serán automá - ticamente substituídos por el Consejo de Vigilancia, el que - deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de 60 días.

Por lo que hemos analizado con anterioridad se pue - de dilucidar, que el Comisariado Ejidal es un órgano de repre - sentación de los núcleos de población, por lo cual y en refe - rencia a eso, se instituyen a éstos como órganos representa - tivos de los ejidatarios, ya que haciendo referencia a una - Ley anterior, que es la Ley de 19 de Diciembre de 1925, expe - dida durante el Gobierno Constitucional, presidido por el Ge - neral Plutarco Elias Calles, el que consta de 25 artículos - que se distribuyen en tres importantes capítulos que son:

I.- De las tierras ejidales y de su administración;

II.- De la repartición de tierras a los vecinos de los pueblos, y

III.- Disposiciones Generales.

Capítulos que nos muestran las características que tenían en su tiempo la regulación de las tierras, y en manos de quien estaban, y como eran organizadas, desprendiéndose de ellas y 1 que considera el maestro Raul Lemús García, en su libro: "Derecho Agrario Mexicano" (Sinopsis Histórica) en la página. 395, en el que es relevante en cuanto al tema en estudio en el que se le asigna las siguientes facultades y obligaciones, ennumerándolas de la siguiente manera:

- a).- Representar al ejido ante toda clase de autoridades.
- b).- Administrar el aprovechamiento de la propiedad comunal.
- c).- Fraccionar las tierras cultivables del ejido y repartir equitativamente las parcelas entre los ejidatarios.
- d).- Administrar la propiedad comunal.
- e).- Responder como cualquier mandatario de los resultados de su gestión y caucionar su manejo.
- f).- Convocar a Junta General, a petición de más de 10 ejidatarios, o del representante de la Comisión Nacional Agraria.

Además de las facultades de representación y administración de la propiedad comunal, así como de las obligaciones y derechos que corresponden al Comisariado, agregándole la Nueva Ley, las atribuciones siguientes:

a).- Encargarse del establecimiento y conservación de las mejoras materiales que beneficien a la colectividad; y

b).- Cumplir los acuerdos esmerados de la Comisión Nacional Agraria, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y de la Junta General, en forma más específica se refiere a la administración de los pastos, bosques y aguas". (2).

Por lo cual desde el punto de vista en que se representa en el trabajo presente, y a fin de reforzar la aseveración de que el Comisariado Ejidal en un órgano de Representación del Ejido, se transcriben dos jurisprudencias que establecen lo dicho con anterioridad y reforzándolo:

"COMISARIADOS EJIDALES: REPRESENTACION LEGAL DE LOS..

"El Comisariado Ejidal tiene la representación del núcleo de población respectivo, con las facultades de un "Mandatario General", en los términos del artículo 43, fracción I, del Código Agrario, razón por la cual, cuenta entre esas facultades con la de desistirse, de acuerdo con los artículos 2587, fracción I, del Código Civil, en cuanto es aplicable para toda la República en Materia Federal y 14 de la Ley de Amparo", Segunda Sala, Sexta Epoca, Volumen LX, Tercera Parte, pág:48".

"COMISARIADOS EJIDALES: REPRESENTACION DE LOS

"A los Comisariados Ejidales corresponde la representación jurídica de los núcleos de población, ante las autoridades admí

(2) Lemus García, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano" (Sinopsis Histórica). Segunda Edición, Editorial: Porrúa, S.A. 1978. Pág: 395 y 398

nistrativas y judiciales, pero para que tal representación se realice, es necesaria la concurrencia de los tres miembros - componentes del Comisariado respectivo, de manera que, si el Juicio de Amparo es interpuesto por uno o dos de ellos, debe desecharse la demanda por improcedente, por falta de instancia de parte legítima". Segunda Sala, Sexta Epoca, Volumen XLI, Tercera Parte, pág: 26".

Con lo cual se refuerza el concepto que se da en este inciso a estudio, en el que se trata de poner en claro y dar el concepto real, de que el Comisariado Ejidal es sólo el órgano de representación del ejido, en la medida en que se estudie o se vea; y es en tal virtud que sólo es autoridad interna del ejido, para administrar, representar, resolver problemas internos del núcleo de población ejidal y no teniendo autoridad y mandamiento como autoridad agraria facultada por la Ley.

B) JURISPRUDENCIA.

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES Y CONSEJOS DE VIGILANCIA.- LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE DE JUSTICIA ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION EN AMPAROS RELACIONADOS CON LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, - fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer del recurso de la revisión interpuesto en un Juicio de Amparo en el que se reclaman actos de autoridades agrarias relacionados con la elección de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de un núcleo de población en efecto, teniendo en consideración que el Comisariado Ejidal es un órgano de representación del núcleo con facultades de mandatario general y la importancia de las atribuciones de los Consejos de Vigilancia para el correcto desarrollo del ejido, la elección de los integrantes de dichos órganos afecta los derechos colectivos del correspondiente núcleo de población. (Amparo en revisión 1191/69.- Hilaria Hernández y Coags.- fallado el 14 de agosto de 1969.- 1451/70.- José Coria Silva y Coags.- Fallado el 1º de Octubre de 1970.- 1993/70.- Lucas Hernández-Romero y Coags.- Fallado el 15 de Octubre de 1970.- 1698/70.- Marcos Pineda Avelar Soberano y Coags.- fallado el 19 de Noviembre de 1970).

Jurisprudencia.- Comisariados Ejidales.- No son Autoridades.- Es cierto que la Fracción II del artículo 4º del Código Agrario, incluye a los Comisariados Ejidales entre las autoridades de los núcleos de los núcleos de población ejidal y las comunidades que posean tierras, pero también es verdad que de tal catalogación relacionada con las atribuciones que el artículo 43 del mismo Código les marca, se desprende que no son autoridades agrarias, sino propiamente órganos de dirección de los ejidos correspondientes.

Quinta Epoca.- Tomo LXXXIV, Página 1637. Inda Jerónimo; Tomo LXXXIV, página 2955.- Medina Fco. y Coags. Tomo LXXXIV, página 2955.- Sind. de Obreros y Peones de Campo de la región de Zinacantan. Ex. Hacienda "La Huerta", Tomo LXXXIV, página 2955.- Nava Juan José A. y Coags).

EJECUTORIA.- REPRESENTACION SUBSTITUTA EN AMPARO EN MATERIA AGRARIA. DEBE PRESUMIRSE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE QUIEN LA OSTENTA, CUENTA CON LA APROBACION DEL NUCLEO DE POBLACION.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º bis, fracción II, de la Ley de Amparo, debe presumirse que quien se ostenta como representante del núcleo en sustitución del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, cuenta en su gestión con la aprobación del núcleo de población correspondiente, para la promoción del Juicio Constitucional, ya que no existe ninguna disposición legal, que establezca la necesi

dad de que los integrantes del Núcleo de Población ratifiquen de manera expresa los actos de representante sustituto; pero tal presunción no opera cuando la Asamblea General de ejidatarios o comuneros desconoce la intervención de quien se ostenta como representante del núcleo en sustitución del Comisariado, por estimar que los actos de autoridad reclamados no le causen agravio, o que tal representante actúa en contra de los intereses del núcleo en la inteligencia de que la voluntad de la Asamblea, para que surta los efectos señalados, deberá expresarse en los términos y con las formalidades que establece la ley de la materia para el funcionamiento de éste órgano del núcleo de población; por tanto, entre los requisitos deberán llenarse los relativos a las convocatorias y a la integración de la asamblea. (Amparo en revisión 5131/69.- - Juan Hernández Velasco.- Fallado el 11 de Junio de 1970.- en el mismo sentido Amparo 5131/69).

Ejecutoria.- Comisariados EJIDALES.- Celebrada la elección de sus miembros la documentación RELATIVA AL ACTO DEBE SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.- Realizada la Asamblea General de Ejidatarios, en la que hayan sido electos los integrantes de un Comisariado Ejidal determinado, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de la Entidad Federativa que corresponda, deberá someterse el expediente de la elección a la consideración del C. Jefe del aludido Depar-

tamento para que en ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 6º, fracción X del Reglamento interior del mismo Departamento, resuelva lo que legalmente proceda (Revisión 7724/67.- Comisariado Ejidal del poblado "Colonia Enriquez", Municipio de Tepotlan, Ver.).

Jurisprudencia.- COMISARIADOS EJIDALES O CONSEJOS DE VIGILANCIA, NO PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL EN LOS AMPAROS CONTRA PROMOSION PROMOVIDOS POR.- En los Amparos que se promueven contra actos tendientes a remover de sus cargos a los Miembros de Comisariados Ejidales o a los Consejos de Vigilancia de dichos Comisariados, los quejosos defienden derechos agrarios inherentes a su condición de ejidatarios, y esa circunstancia los excluye del sobreseimiento del juicio por causa de inactividad procesal, puesto que quedan comprendidos en la excepción que establece la fracción V, del artículo 74 de la Ley de Amparo (Amparo en revisión - 2213/63.- Salvador Acevedo Medina y Coags.- 3 de noviembre de 1966.- Amparo en revisión 2852/63.- Roman Cruz Pérez y Coags. 13 de Agosto de 1965.- Amparo en revisión 3742/62 Manuel Aguayo Torres y Coags.- 22 de Septiembre de 1965.- Amparo en revisión 2084/63.- José Albarra Vences y Coags.- 4 de Octubre de 1965.- Amparo en revisión 5194/64 Bonifacio González Macías y Coags.- 17 de febrero de 1966_.

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES.- DESCONOCI-

MIENTO O DESTITUCION DE SUS MIEMBROS.- COMPETENCIA DE LA SEGUNDA SALA.- Esta Segunda Sala es competente para conocer de la revisión de amparos en la que se reclamen, en materia agraria actos consistentes en el desconocimiento o destitución de los Miembros de un Comisariado Ejidal con fundamento en los artículos 84, fracción I.º Inciso d) de la Ley de Amparo y 25, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, porque constituye el órgano de representación legal del núcleo de población, con facultades de mandatario general y conforme el artículo 43, - fracción I del Código Agrario, y siendo facultad de la Asamblea General del respectivo poblado ejidal la de elegirlos o removerlos (artículos 22 y 23 del Código de la materia).- los actos de autoridad por virtud de los cuales se pretende la destitución o remoción de los miembros de un Comisariado Ejidal, afectan los derechos colectivos del núcleo de población, consistentes en la mencionada facultad de la Asamblea General (Amparo en revisión 7724/67.- Comisariado Ejidal - del poblado Colonia Enríquez, Municipio de Tepatlán, Ver.- - Fallado el 27 de febrero de 1969.- Amparo en revisión 6550/68 Gregorio Luna Ibarra y Coags.- fallado el 20 de marzo de - 1969.- Amparo en Revisión 7798/68.- Comisariado Ejidal del poblado Colonia Dolores Hidalgo, Municipio de Ahome, Sin.-- Fallado el 21 de abril de 1969.- Amparo en revisión 7936/68.-- Comisariado Ejidal del poblado Revolución Mexicana.- Municipio de Ahome, sin.- Fallado el 8 de mayo de 1969).

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES.- TRANSCURSO DEL TERMINO PARA EL QUE FUERON ELECTOS.- Si los quejosos reclaman en el Juicio de Amparo la remoción de los cargos que ocupan en el Comisariado Ejidal o en el Consejo de Vigilancia, así como su substitución por otros ejidatarios y concluye el período para el que fueron electos con anterioridad a la Resolución del Amparo, éste debe sobreseerse por haber quedado sin materia en términos de la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que en la sentencia que llegase a dictarse en cuanto al fondo, aún siendo favorables a los reclamos, no podría retractarse en sus efectos a la fecha de los cargos respectivos. (Revisión número 5329/65.- Juan Basilio Esteban.- 23 de Marzo de 1966.- Revisión número 2852/63.- Román Cruz Pérez y Coags.- 13 de Agosto de 1965.- Revisión número 3742/62.- Manuel Aguado Torres y Coags.- 23 de Septiembre de 1966.- revisión número 2084/63.- José Albarrán Vence y Coags.- 4 de Octubre de 1965.- revisión número 5194/64.- Bonifacio González Macías y Coags.- 17 de Febrero de 1966).

JURISPRUDENCIA.- COMISARIADOS EJIDALES.- PERSONALIDAD DE LOS, EN EL AMPARO.- A los Comisariados Ejidales corresponde la representación jurídica de los núcleos de población ante las autoridades administrativas y judiciales, pero para que tal representación se realice, es necesaria la concurrencia de los tres miembros componentes del Comisariado respec-

tiva, de manera que si el Juicio de Amparo es interpuesto, - por uno o dos de ellos, debe desecharse la demanda por improcedente, por falta de instancia de parte legítima (Quinta - Epoca: Tomo LIX, página 2973.- Comisariado Ejidal del poblado de San Miguel Pipillaia, Municipio Espanita, Estado de - Tlaxcala; Tomo LX, página 722.- Comisariado Ejidal del pueblo de Emiliano Zapata y Coags.- Tomo LXII, página 418.- Comisariado Ejidal del poblado de Santo Niño, Municipio de San Juan de Guadalupe.- Tomo LXV, página 29, Barragán Cuenca - - Francisco).

COMISARIADOS EJIDALES.- DELITOS COMETIDOS POR SUSMIEMBROS, NO MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 353 Y 354 DEL CODIGO AGRARIO. COMPETENCIA DEL PUERO COMUN.- Cuando la responsabilidad que se impute a un miembro de un Comisariado Ejidal, no quede comprendida en ninguna de las tres fracciones del artículo 353 del Código Agrario, ni los mencionados en el 354 son competentes para conocer del proceso las autoridades del orden común por no estar en el caso comprendido en ninguno de los incisos de la fracción I del artículo 41 de la Ley - Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sexta Epoca.- Primera Parte.

Vol. XXXVI, pág: 81. 147/58.- Pedro Maya Jiménez:- Unanimidad de 19 votos.

Vol. XL, pág: 9 91/60.- Ricardo Reyes Reyes.- Unanimidad de 15 votos.

Vol. LIV, pág: 54, 49/60.- Domingo Cibrian.- Unanimidad de 16 votos.

Vol. LXXXI, pág:13. 136/61.- Delfino Benítez Espiricuenta. Unanimidad de 16 votos.

Vol. LXXXI, pág: 13, 98/63.- Jesús Nava Sánchez y otro.- Unanimidad de 15 votos.

COMISARIADOS EJIDALES.- DESCONOCIMIENTO DE SU ELECCION. NO NOTIFICADO A LOS INTERESADOS.- Si bien es cierto que a las autoridades agrarias corresponde aprobar o no la elección de los Miembros de los Comisariados Ejidales o Comunales, cuando consideren que alguna o todas las personas que resultaron electas, no reúnen los requisitos que para ocupar el cargo correspondiente exige el Código Agrario, deben comunicar previamente al interesado o interesados las razones que impiden la aprobación de su elección a fin de que puedan defenderse, como a su derecho convenga, en respeto de la garantía de Audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional.

Amparo en revisión 9157/67.- Comisariado Ejidal del poblado "Llano Blanco", Municipio de Guadalupe y Calvo.- Chihuahua.- 17 de enero de 1969.- 4 votos. Ponente.- Pedro Cuerrero Martínez.

Amparo en revisión 1451/70.- José Coria Silva y -- Coags.- 1º de Octubre de 1970.- 4 votos.- Ponente.- Jorge Iñárritu.

Amparo en revisión 3810/70.- Apolinar Monroy Cañas-
y Coags.- 4 de enero de 1971.- 5 votos.- Ponente.- Jorge Sara-
cho Álvarez.

Amparo en revisión 5812/70.- Santos López Rodríguez
y otros.- 19 de abril de 1971.- 5 votos, Ponente.- Carlos del
Río Rodríguez.

Amparo en revisión. 6040/70.- Taurino Severiano Ca-
dena y otros.- 19 de abril de 1971.- 5 votos.- Ponente.- Car-
los del Río Rodríguez.

COMISARIADOS EJIDALES.- REMOCION DE SUS MIEMBROS, -
COMPETENCIA DE LA SEGUNDA SALA.- Cuando los actos reclamados-
de las Autoridades Agrarias se hacen consistir en las órdenes
giradas, para la remoción de sus miembros de un Comisariado -
Ejidal, se surte la competencia de esta sala para resolver el
recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dic
tada, en atención a que siendo legalmente el Comisariado Eji-
dal, el órgano de representación del núcleo de población, con
facultades de Mandatario General en los términos de artículo
23, fracción I del Código Agrario (Artículo 37 de la Ley Fede
ral de la Reforma Agraria), resulta que los actos reclamados-
afectan los derechos colectivos del poblado ejidal).

Amparo en revisión 7724/67.- Comisariado Ejidal del
poblado "Colonia Enriquez".- Municipio de Tepetlán, Ver.- 27
de febrero de 1969.- Unanimidad de 4 votos. - Ponente.- Pedro

Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 1156/72.- Ricardo Álvarez Mendoza y otros.- 25 de enero de 1973.- 5 votos.- Ponente.- Alberto Jiménez Castro.

Amparo en revisión 520/74.- Fernando Mojica González.- 6 de enero de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Antonio Rocha Cordero.

Amparo en revisión 3133/74.- Alejandro Revilla Torres y otros.- 20 de enero de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Antonio Rocha Cordero.

Amparo en revisión 104/75.- Felipe Tobón Hernández. 10 de abril de 1975.- 5 votos.- Ponente.- Carlos del Río Rodríguez.

COMISARIADOS EJIDALES.- TRANSCURSO DEL TERMINO PARA EL QUE FUERON ELECTOS.- Si los quejosos reclaman en el juicio de Amparo, la remoción de los cargos que ocupan en el Comisariado Ejidal o en el Consejo de Vigilancia, así como sus substitución por otros ejidatarios, y concluyó el período para el que fueron electos con anterioridad a la resolución del Amparo, este debe sobreseerse por haber quedado sin materia, en términos de la fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que la sentencia que llegare a dictarse en cuanto al fondo, aún siendo favorable a los reclamantes, no podría retractarse en sus efectos a la fecha de la remoción, ni tam-

poco ampliar el período de duración de los cargos respectivos.

Amparo en revisión 2852/63.- Román Cruz Pérez y Coags.- 13 de agosto de 1965.- 5 votos.- Ponente.- Jorge Iñarritu.

Amparo en revisión.- 2084/63.- José Albarrán Vence y Coags.- 4 de Octubre de 1965.- 5 votos. Ponente.- Jorge Inarritu.

Amparo en revisión 5194/64.0 Bonifacio González Macías y Coags.- 17 de febrero de 1966.- 5 votos.- Ponente .-- Jorge Iñarritu.

Amparo en revisión 5329/65.- Juan Basilio Esteban.- 23 de marzo de 1966, 5 votos,- Ponente.- Felipe Tena Ramírez.

Amparo en revisión 3742/62.- Manuel Aguado Torres y Coags.- 23 de Septiembre de 1966.- 5 votos.- Ponente.- Pedro Guerrero Martínez.

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES INTEGRANTES DE -
 LOS, CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA Oponerse a que se INVE-
 TIGUE SU ACTUACION.- Los integrantes de los Comisariados Eji-
 dales carecen de un interes legalmente tutelado para oponerse
 a que se lleve a cabo una investigación de su actuación como
 autoridades ejidales, y a que se reúna la Asamblea General de
 ejidatarios. Órgano supremo del núcleo, para deliberar y re-
 solver sobre su remoción por tanto, el amparo que se promue-
 ve, contra órdenes de autoridad para proceder a tal investiga-

ción y en su caso reunir a la Asamblea para que resuelva sobre el particular, es improcedente de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.- (Amparo en revisión 3216/70.- Moisés Avelar Soberano y otros. Fallado el 19 de Noviembre de 1970).

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES, FACULTAD PARA REMOVERLOS.- De acuerdo con los artículos 24 y 28 del Código Agrario, la única facultad para remover a los miembros de los Comisariados Ejidales lo es la Asamblea General de Ejidatarios realizada en determinada fecha, si dicha Asamblea hubiera acordado realmente la remoción de los miembros de un ejido, resulta indebido e ilegal que después de esa Asamblea, las principales autoridades agrarias pretendan llevar al cabo una Nueva Asamblea General de Ejidatarios, no ya para decidir sobre la remoción de dichos miembros, si no para acordar sobre la destitución de los mismos; caso éste diferente de aquella remoción y para lo cual aquellas autoridades carecen de atribuciones (revisión 5424/59.- Delfino Rodríguez Pineda y Coags).

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES, REMOCION DE LOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.- CASOS EN QUE DEBEN CESAR DE INMEDIATO EN SUS FUNCIONES.- Cuando la remoción de los integrantes del Comisariado Ejidal acordada por la Asamblea General de Ejidatarios, se origina en cualquiera de los supuestos de las fracciones III, IV, y V, del artículo 24 del Código -

Agrario, existe interés público en que los funcionarios removidos cesen de inmediato en sus funciones, aún cuando se encuentre pendiente la resolución definitiva que sobre el particular debe emitir el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, lo anterior independientemente de que sean restituidos en sus cargos, en el caso de que la resolución definitiva les sea favorable, tal conclusión se desprende de la interpretación del último párrafo del artículo 28 del Código Agrario, que establece: "En los casos previstos por las fracciones III, IV y V, del artículo 24, si el Departamento Agrario, la Secretaría de Agricultura o el Banco Nacional de Crédito Ejidal, dentro de su competencia, comprueban los hechos, y a pesar de ello, la Asamblea no resuelve la remoción de los responsables, la autoridad los suspenderá en sus cargos y ordenará que entren en funciones los suplentes y en defecto de éstos, el Consejo de Vigilancia; al comprobarse plenamente la responsabilidad de los inculpados, los sancionará con destitución". Es decir, si en los casos previstos en las fracciones citadas aún a pesar de que la Asamblea se niegue a acordar la remoción de los integrantes del Comisariado Ejidal, se les suspenderá de inmediato a reserva de que en caso de comprobarse plenamente su responsabilidad se les destituya, por mayoría de razón cuando la Asamblea resuelve removerlos, deben ser suspendidos de inmediato, sin perjuicio del fallo que en definitiva dicte el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (Amparo en revisión 3216/70.-

Moisés Avelar Soberano y otros.- Fallado el 19 de Noviembre - de 1970).

EJECUTORIA.- LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA.- AMPARO PROMOVIDO POR PROPIO DERECHO POR EJIDATARIOS CUANDO EL ACTO - RECLAMADO AFECTA A EL NUCLEO DE POBLACION EN SUS DERECHOS -- AGRARIOS COLECTIVOS.- Si los quejosos han promovido juicio de garantías por su propio derecho y los actos reclamados son de aquellos que afectan derechos agrarios colectivos del núcleo de población, con fundamento en los artículos 4º (Contrario - Sensu), y 73, fracción XVIII de la Ley de Amparo, en relación con el 74, fracción III del mismo ordenamiento, debe sobreerse el Juicio. porque los quejosos carecen de legitimación procesal activa para ejercitar la acción que intentan. En efecto el artículo 43, fracción I, del Código Agrario, atribuye a -- Comisariados Ejidales la representación de los Núcleos de Población ante las autoridades administrativas y judiciales con las facultades de un mandatario general y aún cuando el artículo 8 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, reconoce la representación sustituta por promover el Juicio de Garantías, - en nombre de un núcleo, a los miembros del Comisariado o del Consejo de Vigilancia, o cualquier ejidatario perteneciente - al Núcleo de Población perjudicado, tal representación únicamente opera si después de transcurridos quince días de la notificación del acto reclamado, el Comisariado no ha promovido Juicio de Amparo y siempre que lo interpongan, lo hagan osten

tando la representación substituta provista legalmente (Amparo en revisión 8484/62.- Francisco Villagrana Flores y Coags. Fallado el 3 de abril de 1968.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente.- Mto. Felipe Tena Ramírez).

EJECUTORIA.- COMISARIADOS EJIDALES.- CARACTER DE LOS PRESIDENTES DE LOS, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.- Por la aplicación extensiva de la Tesis Jurisprudencial que definió que los Comisariados Ejidales para los efectos del Amparo no tienen el carácter de autoridad, se establece que los funcionarios que los preciden, tampoco tienen tal carácter (Quinta-Epoca, Tomo I, Vol. LVIII, página 23.- Ofelia Gomez, Vda. de Leonel).

EJECUTORIA.- REPRESENTACION SUBSTITUTA EN LOS AMPAROS EN MATERIA AGRARIA, REQUISITOS PARA QUE OPERE.- El artículo 8 bis, fracción I de la Ley de Amparo establece una regla general consistente en la representación de los núcleos de población para interponer el Juicio de Amparo, corresponde al respectivo Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales. La fracción II del citado precepto determina un caso de excepción a la regla general indicada al establecer la representación substituta para el caso que sus respectivos comisariados no interpongan la demanda del Amparo dentro del término de 15 días; - ahora bien, la representación substituta (que constituye un caso de EXCEPCION) únicamente se producirá y será válida cuando, ante la falta de promoción del Juicio por el Comisariado-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79.

el representante sustituto haga valer en el Juicio los derechos colectivos del núcleo de población correspondiente, en la inteligencia en que la intervención del sustituto debe obedecer a la actitud omisa del Comisariado y su intención debe ser precisamente suplir esa actitud en defensa de los intereses colectivos del núcleo a que pertenece y asumir la representación del propio núcleo, la intención de actuar como representante es esencial pues a falta de ella la actuación del pretendido representante quedaría fuera de los supuestos lógicos jurídicos del citado artículo 8º bis, sobretudo si se considera que no existe ningún precepto legal que autorice a atribuir el carácter de representante substituido de un núcleo de población a quien no tienen o no manifiesta interéses jurídicos, en actuar con tal carácter. De lo anterior se sigue que, aunque no existe ningún precepto que requiera fórmula especial en la que expresamente se diga que el promovente del amparo se apoya en la fracción II del artículo 8 bis, resulta indispensable que quede claro en la demanda que la promoción del juicio de garantías obedece a que el Comisariado no ha solicitado el amparo y que la propia demanda se presenta en la intención, esa omisión y de omitir la representación del núcleo, lo que no acontece en los casos en que la demanda se interpone por ejidatarios en lo particular, quienes de manera expresa señalan que promueven por su propio derecho, pues esa sola afirmación impide estimar que su intención es representar al núcleo, es decir, no tie-

ne aplicación la fracción II del artículo 8º bis, en los casos en que los promoventes únicamente pretenden defender sus intereses particulares, que en un momento dado podrían, incluso, ser contrarios a los del núcleo de población de que forman parte (Amparo en revisión 465/70.- Adolfo Gutiérrez y Coags.- Falaldo el 20 de agosto de 1970.- Amparo en revisión-4451/72.- Margarito Iturbide y otros.- 8 de marzo de 1983).

Sentimos que es importante el tema que como tesis, se presenta en este trabajo; que para demostrar cuanta importancia tiene el campo en nuestro país y cuantos y cuantos son los múltiples problemas que hay en él, lo presentamos en este capítulo de Jurisprudencia y Ejecutorias que nos demuestran los múltiples problemas que enfrenta el campo y eso contando sólo a los núcleos de población existentes en nuestro país, y dejando a un lado a los pequeños propietarios que no tienen siquiera lo suficiente para sembrar sus tierras y que las dejan en el abandono a fin de emigrar a lugares en donde puedan ellos sobrevivir, aunque sólo sea ganando lo indispensable para comer, en sí, que tratamos de presentar un estudio en el que posiblemente no aportemos ninguna solución a dicho problema, pero el hecho e ideal de este trabajo es con el fin de ayudar a que las autoridades tengan el enfoque de ayudar más al campesino, núcleo que nos sostiene con alimentos para una gran mayoría que no trabaja, ni tiene idea de como es el proceso en cuanto a la alimentación se refiere; es por tal razón

que con el análisis del presente trabajo y con la exposición de este capítulo tratamos de poner de manifiesto todos, pero no en su totalidad, los problemas campesinos que se desarrollan día con día, sin que muchos de nosotros ni nos enteremos de ellos. Es por eso que tratamos de exponer en razón de la conciencia que debemos tener todos los habitantes de este país, y en tal forma poder ayudar a solucionar todos los problemas que también en tal aspecto nos competen lo que podríamos resumir en lo que se manifiesta en la exposición de motivos del Derecho Preconstitucional del 6 de enero de 1915, en el cuál se inicia el proceso legislativo de la Reforma Agraria al señalarse que "no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esas tierras a la población rural miserable que carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y liberarse de la servidumbre económica la ayuda necesaria a fin de que pueda labrar la tierra y tenga dicho campesino una vida decente y económicamente estable.

Por razones que quizás uno se pueda explicar fácilmente, o que quizás no pueda entender de la razón por la que los campesinos siempre se encuentran a través de los años se han encontrado en esa situación, no la podríamos explicar en razón de que todos los programas y todos los estudios que se han formulado para mejorar a ese grupo de gentes, sólo se han quedado en eso, simples estudios que nunca se han llevado

a cabo, como quizás se propusieron, o ha lo que pudo ser, que sólo hayan sido estudios de escritorio, pero que en realidad nunca son llevados a cabo, como debió ser su fin, o quizás - las personas que los manejaron y que les correspondían ponerlos en función, no lo consideraron conveniente, pero fuese la razón que hubiese sido, lo cierto es que muchos programas y - muchos subsidios que debieron llevarse a efecto, para ayudar al campesino, nunca se dieron como era de esperarse, lo que - sí es realidad es que el campesino, está igual o pero de como estaba, y que siendo pobre la producción en cuanto a producir alimentos se refiere, es por tal motivo que éste trabajo trata de poner y colocar a ese campesino en el justo medio, en - que se encuentra y tratando de hacerle un poco de justicia; - si es que de alguna forma de esta manera se le puede hacer - justicia, proque en realidad la gente de ciudad no sabe en - que proporción se encuentran dichos individuos, y no conocen, ni remotamente lo que es el campesino, es cierto, que muchos descendemos de familias campesinas, pero no por ello estamos enterados de todo lo que acontece en el campo y los problemas que tiene el mismo, pero si nos quejamos que muchos - campesinos abandonan sus tierras y emigran a las ciudades a mendigary a vivir mal, y a dar lástima, pero si nos profundizamos en lo que es verdaderamente la vida del campo, los problemas grandísimos, porque no podríamos decir grande, porque nos quedaríamos cortos con la expresión, que sufren esas personas, las penalidades que tienen en poder, y a no de vivir,-

sino para medio vivir, habría respuesta a todo eso que nos preguntáramos y dijéramos de ellos; estos estudios de jurisprudencia y ejecutorias que exponemos en el presente capítulo son unos cuantos ejemplos de los problemas que existen - en tierras cultivables, tierras que sirven para producir - nuestros alimentos, y de personas que trabajan para dárnoslos, razón por la cual debiéramos poner más énfasis en resolverlos, para que de esa manera obtengamos más y mejor, y que las personas que las trabajan obtengan lo que por siempre han luchado, por obtener un nivel de vida mejor y trabajar la tierra con la fuerza que se requiere, para tener alimentación suficiente y ser un pueblo bien alimentado y sano.

C) SUGERENCIA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL COMISARIADO EJIDAL.

Este es el procedimiento que propongo para la elección del Comisariado Ejidal:

Que la Asamblea sea amplia, libre, participativa, responsable, convencida y democrática y la elección, debe ser apegada al derecho, concertados de las voluntades, mediante acciones claras, exactas, confiables y aleccionadoras, tomo como resultado de la conducta del Comisionado, que debe ser honesta, ejemplar, recta, solidaria y trascendente.

CONCLUSIONES

- 1.- Proceso en el campo jurídico, en general, es el conjunto de actos que, coordinados se suceden en el tiempo con el objeto de realizar los fines del derecho, que significan la realización de la justicia, la seguridad y el bien común.
- 2.- El procedimiento es el modo de actuar, es decir, la forma externa del proceso, la manera como es regulada la actuación de la Ley.
- 3.- El contenido de los procedimientos en materia agraria, son los actos procesados que se refieren a la solución de las controversias sobre restituciones, dotación, ejidos, ampliación de ejidos, creación de nuevos centros de población ejidal, etc. Donde hay siempre actor o actores demandados y desde luego, la autoridad agraria, que se encarga de resolver las controversias.
- 4.- El concepto de elección proviene del verbo infinitivo, tercera conjugación. Desde luego, elecciones es el acto, en el ámbito social y también de carácter jurídico, por

medio del cual, la voluntad de una persona, o suma de voluntades, se han decidido a elegir a tal o cual persona - por medio del voto, que los representa con el carácter de mandatario, según lo disponga la Ley o el reglamento respectivo. Las sociedades que persiguen fines económicos o las asociaciones que buscan metas de carácter filantrópico o humanitario, realizan elecciones, estas últimas, mediante el voto personal, es decir un voto por cada persona. Estas son asociaciones de personas, como las cooperativas o comisionados ejidales. En tanto que las sociedades son de carácter capitalista, como las anónimas, en las cuales, una persona puede tener más de un voto.

- 5.- En materia de elecciones, por las formas y maneras de votar, hay las de voto secreto, que no se sabe por quien se vota, pero se vota. Elecciones, no secretas, Elecciones Nominales, o sea que se pone el nombre del votante. Elecciones, por mayoría absoluta y las de simple mayoría.
- 6.- Elecciones en materia agraria, concretizando, en materia ejidal, son las relativas a la elección de un Comité Particular Ejecutivo, que son votadas, por los solicitantes de tierras; de Restitución de Tierras y aguas, de Dotación o de Ampliación de Ejido, o de la Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, la Elección de un Re -

presentante Propietario y un Suplente, para tramitar los expedientes de Bienes Comunales.

7.- También puede haber Elecciones dentro de un Ejido, para elegir a los Directivos de una Unión de Ejidatarios, en los términos del Artículo 135 de la Ley Federal de Reforma Agraria, o Directivos de Asociaciones, Sociedades, Mutualistas, Cooperativas, elegidas para dirigir dentro de un ejido, como lo proviene el artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

8.- Procedimiento para nombrar el Comisariado Ejidal en la Asamblea de Peticionarios.

Un procedimiento, como hemos apuntado es la serie de actos de carácter procesal, que regidos por el derecho, o sea por la Ley Federal de Reforma Agraria y consiste en que, el gobernador de la entidad respectiva, ha concedido tierras, ya sea por restitución de tierras, aguas y montes, dotación de ejidos o ampliación de ejidos. Será el Comisionado de la Comisión Agraria Mixta, quien conservó a la elección del Primer Comisariado Ejidal. La Asamblea de Peticionarios, o sea de los nuevos ejidatarios, será constituida por todos los asistentes, peticionarios de tierras.

Pero antes, deben hacer un recorrido en todas las tierras

que se van a entregar, incluyendo los montes y aguas que comprende el mandamiento del gobernador. Todo ello de conformidad, con ese mandamiento gubernamental. Así mismo, tendrá a la vista el comisariado, el plano provisional que describe las tierras, clases de las mismas, linderos, así como molineras; precisando las particularidades del terreno; así como tipos de cultivo que en él se encuentren.

Si es preciso, deberán estar presentes los propietarios de las tierras afectadas a quienes se les respetará, la pequeña o pequeñas propiedades, que deben respetar, el mandamiento gubernamental. Así mismo, estarán presentes, los colindantes de los terrenos, para que presencien la presión y deslinde de los terrenos que se van a entregar en calidad de ejido.

Una vez que ha sido recorrido el terreno, deslindado y amojonado, se trasladarán al lugar del pueblo o rancharía, donde tienen su casa los nuevos ejidatarios y que debe ser un lugar público, o donde previamente se haya citado a los campesinos para el acto de recepción de tierras, ahí se constituirá la primera asamblea de peticionarios de tierras que se integrará con todos los reconocidos en el caso agrario ya depurado. En esta Asamblea, suponemos que deben estar todos los beneficiados. La Asamblea estará presidida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que son el Presidente, el Secretario y el Vocal.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CASO ANGEL.
"DERECHO AGRARIO"
MEXICO, 1950
- 2.- CHAVEZ PADRON MARTHA.
"EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO"
EDITORIAL: PORRUA, S.A. OCTAVA EDICION.
MEXICO, 1985
- 3.- "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA"
ESCRICHE JOAQUIN.
PARIS, 1970
- 4.- FABILA MANUEL.
"CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA" 1493-1940".
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. CEHAM
MEXICO, 1981
- 5.- LEMUS GARCIA RAUL.
"DERECHO AGRARIO MEXICANO"
EDITORIAL: PORRUA. SEXTA EDICION.
MEXICO, 1987
- 6.- RUIZ MASSIEU MARIO.
"DERECHO AGRARIO REVOLUCIONARIO"
UNAM, MEXICO, 1987
- 7.- MEDINA CERVANTES JOSE RAMON.
"DERECHO AGRARIO".
EDITORIAL: HARLA.
MEXICO, 1987
- 8.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.
"EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO".
EDITORIAL: PORRUA.
DECIMA QUINTA EDICION.
MEXICO, 1978

9.- SILVA HERZOG JESUS,
"EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA".

FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
MEXICO, 1964